

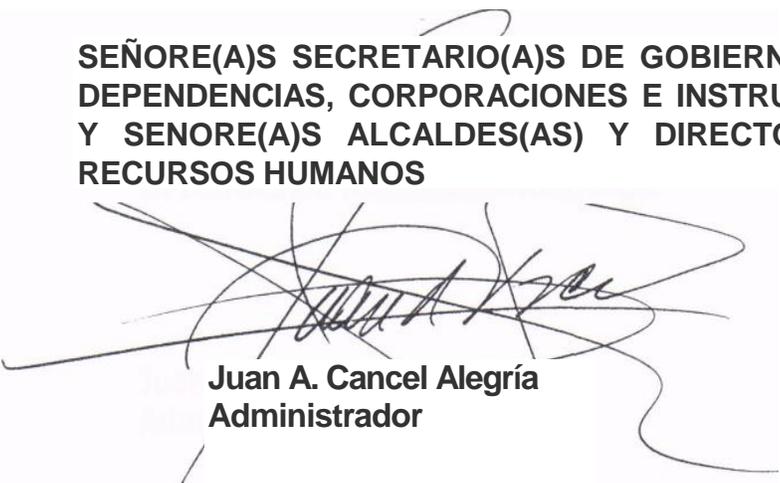


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración de los Sistemas de Retiro de
los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y la Judicatura

26 de febrero de 2007

CARTA CIRCULAR 2007-01

**SEÑORE(A)S SECRETARIO(A)S DE GOBIERNO, JEFES DE AGENCIAS Y
DEPENDENCIAS, CORPORACIONES E INSTRUMENTALIDADES PUBLICAS
Y SENORE(A)S ALCALDES(AS) Y DIRECTORE(A)S DE OFICINAS DE
RECURSOS HUMANOS**



**Juan A. Cancel Alegría
Administrador**

USO DEL NÚMERO DE SEGURO SOCIAL

Estimado(a)s señore(a)s:

La Ley 243 de 10 de noviembre de 2006, dispone sobre la política pública para el uso del número de Seguro Social como verificación de identificación y la protección de su confidencialidad. La misma establece los límites y requisitos para el uso de este número por parte de entidades públicas estatales y municipales y las prohibiciones en su empleo.

El número de Seguro Social es, en su origen y propósito, un número de cuenta de contribuyente, diseñado para fines de transacciones del propio Seguro Social, transacciones contributivas y transacciones de beneficios laborales.

El uso excesivo del Número de Seguro Social como identificador universal no sólo expone al ciudadano a la usurpación de identidad, sino que tiene el potencial de devaluar la utilidad del mismo para sus usos legítimos. En atención a esta realidad, es necesario dejar constancia que los usos que se darán al Número de Seguro Social no violenten la seguridad de esta información.

El Artículo 2 de la Ley 243, citada, establece que el Número de Seguro Social Federal será usado por las agencias, dependencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado, las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, sus Municipios y corporaciones públicas y los contratistas de dichas entidades gubernamentales, dentro de los parámetros y para los fines dispuestos y autorizados por la Legislación Federal.

Por otra parte, la ley prohíbe a las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial y a los municipios que actúan como administradores o proveedores de servicios públicos estatales o municipales y que utilizan el Número de Seguro Social de cualquier ciudadano, incluyendo sus empleado(a)s, como medio de verificación de identificación o cotejo de expediente, el difundir, desplegar o revelar éste en la faz de cualquier documento de circulación general o en cualquier material que se encuentre accesible o visible a cualquier persona dentro o fuera de la entidad que no necesite tener conocimiento de ese dato.

- (A) No se podrá mostrar o desplegar el Número de Seguro Social de cualquier empleado(a) o participante, en su tarjeta de identificación. No se podrá incluir el Número de Seguro Social en directorios de personal ni cualquier lista similar disponible a personas cuya función no requiera acceso al dato.
- (B) No se podrá mostrar o hacer despliegue del Número de Seguro Social de ningún(a) participante, pensionado(a), beneficiario(a) o solicitante como número de caso o número de identificación en ningún documento público o de circulación general. Se podrá ofrecer voluntariamente el dato como mecanismo para facilitar la localización de su expediente, en caso de no tener disponible otra referencia, mas el mismo, no se reflejará en los documentos.

Cumpliendo con los parámetros de la Ley Federal, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (la Administración) utilizará el Número de Seguro Social de lo(a)s participantes con quienes haga transacciones oficiales, para fines de determinar la elegibilidad de beneficios. Este proceso se llevará a cabo adoptando los mecanismos administrativos necesarios a fin de que se agilice el proceso de documentación e identificación y se salvaguarde la confidencialidad de información que estamos impedidos de revelar.



La Administración recibe diariamente cientos de Expedientes de Asuntos de Retiro de participantes del Sistema que son sometidos por las agencias, instrumentalidades y municipios para la evaluación o adjudicación de algún beneficio o reclamación de su empleado(a). La mayoría de esos expedientes **muestran** el número de seguro social en la parte frontal o en la pestaña del cartapacio que contiene la documentación.



En cumplimiento con lo establecido en la Ley 243, supra, **requerimos** a todas las agencias, corporaciones y municipios que, usan el número de Seguro Social del(de la) participante tomo referencia en los expedientes, a que no se despliegue dicho número de manera que esté a la vista casual del público. **Este dato debe mantenerse en forma confidencial dentro de los documentos que contiene el expediente.** De esta manera se toman las medidas de seguridad de información en todo momento, se garantiza que no será utilizado indebidamente por personas inescrupulosas.

Efectivo al **1 de abril de 2007**, la Administración, no aceptará los expedientes de lo(a)s participantes de las agencias, instrumentalidades y municipios que no cumplan con lo antes dispuesto.

Agradecemos se informe al personal concernido el contenido de esta comunicación.